

El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, representado por su Sexagésima Legislatura, ha tenido a bien expedir el siguiente,

DECRETO NÚMERO: 41

LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE SINALOA PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011

**TITULO PRIMERO
DE LOS INGRESOS**

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal del año 2011, el Gobierno del Estado de Sinaloa percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en los importes estimados que a continuación se indican y que totalizan la cantidad de **\$32,390,377,678.00 (Treinta y dos mil trescientos noventa millones trescientos setenta y siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.)**, y que son:

A.- Los derivados de la aplicación de la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa y del Código Fiscal Estatal.	3,134,310,879
I.- IMPUESTOS	1,157,808,284
a) Sobre adquisición de vehículos de motor usado	63,243,922
b) Sobre nóminas	502,293,120
c) Sobre la prestación de servicios de hospedaje	48,815,576
d) Sobre sorteos, rifas, loterías y concursos	6,090,966
e) Sobre tenencia o uso de vehículos	537,364,700
II.- DERECHOS	1,374,905,531
a) Legalización de firmas, certificaciones y	5,346,730

expedición de copias de documentos	
b) Copias de planos, avalúos y trabajos catastrales	1,905,500
c) Actos del registro civil	54,137,114
d) Publicaciones en el periódico oficial	5,259,125
e) Legalización de títulos profesionales	210,120
f) Licencias y servicios de tránsito	456,196,902
g) Registro público de la propiedad y del comercio	154,131,818
h) Por el uso o aprovechamiento de la autopista estatal "Benito Juárez"	397,715,849
i) Por el uso o aprovechamiento del puente "San Miguel"	193,137,356
j) Por servicios y recaudación a terceros	84,126,075
k) Inspección y vigilancia de obra pública directa	4,782,000
l) Por el otorgamiento de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos y locales para la venta y consumo de bebidas alcohólicas	14,254,676
m) Derechos ecológicos por impacto ambiental, prevención y control de la contaminación	334,547
n) Derechos por la prestación de los servicios privados de seguridad	191,719
ñ) Derechos por búsqueda de información pública no disponible, por reproducción y envío de materiales que contengan información pública del Gobierno del Estado de Sinaloa o de sus Entidades Públicas	568
o) Derecho de vía, acceso, accesorios y otros servicios de las autopistas y carreteras estatales	127,000
p) Por otros conceptos, por los demás servicios públicos en que se haya establecido una contraprestación a cargo de los usuarios o beneficiarios	3,048,432
III.- CONTRIBUCIONES ADICIONALES	86,856,564
a) Pro-educación superior	74,207,780

b) Municipal	12,648,784
IV.- PRODUCTOS	266,990,956
a) Por venta de bienes propiedad del Gobierno del Estado	1,789,126
b) Por arrendamiento de bienes propiedad del Gobierno del Estado	0
c) Por venta de formas impresas y ediciones oficiales	0
d) Por recuperación de inversiones en acciones, créditos y valores	0
e) Por intereses recibidos	142,000,000
f) Por operaciones realizadas por establecimientos y empresas del estado	0
g) Por el otorgamiento de servicios de seguridad estatal	113,849,318
h) Por otros conceptos que tengan como fuente originaria la explotación directa o indirecta de bienes que forman parte del patrimonio del Gobierno del Estado	9,352,512
V.- APROVECHAMIENTOS	247,749,544
a) Multas impuestas por autoridades judiciales, administrativas y fiscales del Gobierno del Estado	140,343,294
b) Rezagos de impuestos y derechos que correspondan al Gobierno del Estado	36,102,915
c) Cauciones cuya pérdida fuere declarada a favor del estado	0
d) Herencias vacantes	0
e) Donaciones a favor del estado	0
f) Bienes mostrencos, bienes vacantes y tesoros	0
g) Recargos fiscales	39,221,920
h) Honorarios y gastos de ejecución	20,670,259
i) Indemnizaciones por falso giro	0
j) Otros conceptos no especificados	11,411,156

B.- Los derivados de la aplicación del Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal y de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, celebrados entre el Gobierno del Estado de Sinaloa y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	11,968,822,703
a) Fondo general de participaciones	9,025,455,143
b) Fondo de fomento municipal	276,986,298
c) Fondo de fiscalización	1,102,359,912
d) Incentivos por actos de fiscalización	137,302,135
e) Impuestos especiales sobre producción y servicios	996,420,519
1.- Por venta final de gasolina y diesel	732,166,747
2.- Por cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos labrados	264,253,772
f) Impuestos sobre automóviles nuevos	227,106,430
g) Caminos y Puentes Federales Artículo 9-A de la Ley de Coordinación Fiscal	20,763,988
h) Repecos, intermedios y enajenación de inmuebles	179,691,667
i) Otras participaciones	2,736,611
C.- Los derivados de la aplicación del Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y cuantificados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; de la transferencia de recursos; y, de los subsidios.	17,287,244,096

I.- FONDOS DE APORTACIONES	11,633,268,365
a) Fondo de aportaciones para la educación básica y normal	6,662,041,243
b) Fondo de aportaciones para los servicios de	1,556,303,784

salud	
c) Fondo de aportaciones para la infraestructura social estatal	93,257,047
d) Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	676,190,533
e) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	1,166,217,521
f) Fondo de aportaciones múltiples	380,709,893
g) Fondo de aportaciones para la seguridad pública de los Estados y el Distrito Federal	202,658,441
h) Fondo de aportaciones para la educación tecnológica y de adultos	185,495,415
i) Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de las Entidades Federativas	710,394,488
II.- TRANSFERENCIAS	2,203,917,450
a) SAGARPA	559,869,390
b) Comisión Nacional del Agua	622,630,699
c) Secretaría de Salud	797,395,471
d) Secretaría de Educación Pública	111,513,980
e) Otras reasignaciones y transferencias	112,507,910
III.- SUBSIDIOS	3,450,058,281
a) Educación Pública	3,149,266,198
b) Seguridad Pública	300,792,083
T O T A L	32,390,377,678

El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas informará al H. Congreso del Estado respecto de los ingresos reales que se obtengan en los términos y modalidades que establece la fracción VI del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al remitir, antes de la apertura del primero y segundo periodo ordinario de sesiones, la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO 2.- Los Ingresos que generarán las Dependencias y Organismos públicos por sus funciones de derecho privado en 2011 asciende a **\$132,188,198.00 (Ciento treinta y dos millones ciento ochenta y ocho mil ciento noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).**

Dependencias y Organismos	Montos
Centro de Ciencias de Sinaloa	9,545,000
Instituto Sinaloense de Cultura	5,002,068
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa	95,000,000
Instituto de Vivienda del Estado de Sinaloa	12,641,130
Desarrollo Urbano 3 Ríos	10,000,000
T O T A L	132,188,198

ARTÍCULO 3.- Los impuestos, derechos, contribuciones adicionales, productos y aprovechamientos señalados en esta Ley se causarán durante el año 2011, en la forma que lo determina la Ley de Hacienda del Estado de Sinaloa vigente y demás disposiciones fiscales relativas.

ARTÍCULO 4.- Los ingresos por participaciones federales, recursos federalizados y subsidios, se percibirán con arreglo a las leyes y convenios que las establecen, así como los que en lo sucesivo se expidieren.

ARTÍCULO 5.- Las cantidades recaudadas de acuerdo con esta Ley no podrán destinarse a fines específicos y deberán concentrarse en la Secretaría de Administración y Finanzas, con excepción de aquellas provenientes de impuestos estatales y participaciones sobre tributaciones federales que el Ejecutivo constituya fideicomiso sobre ellas y los que las leyes determinen como ingreso comprometido.

La Secretaría de Administración y Finanzas deberá controlar y contabilizar en la Cuenta Pública del Gobierno del Estado, los ingresos provenientes de fondos de aportaciones federales y de reasignaciones de dependencias federales que se radiquen directamente en fideicomisos estatales constituidos para tal fin.

ARTÍCULO 6.- El Ejecutivo del Estado podrá a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, establecer los procedimientos relativos a la administración, control y forma de pago, sin variar los relativos al sujeto, objeto, cuota, base y tasa o tarifa del gravamen. El propio Ejecutivo queda facultado para suspender la aplicación de disposiciones fiscales cuando así lo requieran los convenios de coordinación que celebre el Gobierno del Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO 7.- El Ejecutivo del Estado, ya sea en forma directa o a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, queda facultado para expedir las circulares necesarias en los casos en que las leyes establezcan, como base para determinar los impuestos, el valor o precio al público de los productos, atendiendo a las cotizaciones de los mismos en mercados nacionales o extranjeros, o a la fijación de precios mínimos fiscales.

ARTÍCULO 8.- Se ratifican los acuerdos expedidos en el ramo de hacienda por los que se haya dejado en suspenso total o parcialmente el cobro de gravámenes, e igualmente se ratifican las resoluciones dictadas por el Ejecutivo del Estado o por la Secretaría de Administración y Finanzas sobre la causación de tales gravámenes, así como los convenios celebrados para la regularización de los contribuyentes.

ARTÍCULO 9.- Los adeudos provenientes de la aplicación de las contribuciones establecidas en la Ley, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones que estuvieron en vigor en la época en que se causaron, y se harán efectivos con fundamento en las

prevenciones vigentes sobre el procedimiento de ejecución y su producto deberá ser aplicado por las oficinas recaudadoras en la cuenta de rezagos a que se refiere el artículo 1, fracción V, inciso b) de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- En los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 1.5 por ciento por cada mes o fracción de mes que comprenda la prórroga, sobre saldos insolutos durante el año 2011.

ARTÍCULO 11.- Cuando se determinen los ingresos por contribuciones o créditos fiscales, y resulten en fracciones de centavos, se ajustará esta a la unidad inmediata siguiente si se trata de fracciones de cincuenta centavos o superior y cuando la fracción sea inferior a cincuenta centavos, el ajuste se hará a la unidad inmediata anterior.

TITULO SEGUNDO
DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 12. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2011, deberá observar las disposiciones contenidas en este Decreto; lo estipulado en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, y los demás ordenamientos aplicables en la materia.

ARTÍCULO 13.- Para efectos de la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del 2011, se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y las Entidades Administrativas que dependan directamente del Ejecutivo;

- II. Entidades: a los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, los fondos y fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Estatal y que de conformidad con las disposiciones aplicables sean consideradas dentro de la Administración Pública Paraestatal;
- III. Procuraduría: a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Sinaloa;
- IV. Tribunal Administrativo: al definido como tal en las leyes;
- V. Presupuesto: al contenido en el Decreto de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del año 2011;
- VI. Decreto: a la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos;
- VII. Gubernatura del Estado: al ramo administrativo del Presupuesto de Egresos en el cual se consignan los recursos destinados a la operación del Ejecutivo Estatal;
- VIII. Secretaría: a la Secretaría de Administración y Finanzas;
- IX. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo;
- X. Congreso: al H. Congreso del Estado de Sinaloa;
- XI. Ramos Administrativos: a los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto, a los Poderes y sus Dependencias;
- XII. Ramos Generales: asignación de recursos que no corresponden al gasto directo de las dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas;
- XIII. Ingresos Fiscales Ordinarios: entendidos éstos como los resultantes de restarle a los ingresos totales previstos, las

participaciones a municipios, los recursos federalizados y los impuestos, derechos y aprovechamientos comprometidos por ley; y,

XIV. Ley: Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa.

ARTÍCULO 14. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto, y a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo.

En todo caso, las Entidades y Dependencias deberán dar prioridad a la terminación de obras que se encuentren inconclusas.

ARTÍCULO 15. La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Decreto para efectos administrativos y establecer para las Dependencias y Entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia y eficacia y el control presupuestario de los recursos, respetando en todo momento las disposiciones de este Decreto. Asimismo, la Secretaría podrá recomendar estas medidas a otros ejecutores de recursos públicos. Cualquier ajuste al gasto deberá en todo momento buscar reducir el gasto corriente no prioritario y proteger la inversión productiva y los programas prioritarios.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 16. El gasto neto total previsto en el presente presupuesto, importa la cantidad de **\$32,390,377,678.00 (Treinta y dos mil trescientos noventa millones trescientos setenta y**

siete mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), y corresponde al total de ingresos previstos para 2011 y se distribuyen conforme a las disposiciones que establece el artículo 36 de la Ley.

ARTÍCULO 17. La distribución por Función, Subfunción y Programa del gasto público, que representa el destino de los recursos presupuestados para atender las funciones o finalidades que el Estado tiene encomendadas, se señalan en el Anexo 1, de esta Ley.

ARTÍCULO 18. El Presupuesto distribuido por Grupo, Subgrupo, Ramo, Dependencia, Organismo y/o Unidad Responsable, que identifica el total de recursos asignados por unidad responsable ejecutora de gasto, se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 2, de esta Ley.

ARTÍCULO 19. El Presupuesto clasificado por Gasto Corriente y de Capital, se muestran en el Anexo 3, de esta Ley.

ARTÍCULO 20. Atendiendo la clasificación del Presupuesto por Objeto del Gasto a nivel global de Capítulo, se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 4, de esta Ley.

ARTÍCULO 21. Las erogaciones previstas por los Poderes, se señalan en el Anexo 5, de esta Ley.

ARTÍCULO 22. De acuerdo a la fracción VI del artículo 36 de la Ley, los recursos de Inversión Pública Directa proyectados para el ejercicio fiscal 2011, ascienden a **\$5,722,742,370.00 (Cinco mil setecientos veintidós millones setecientos cuarenta y dos mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.),** y se asignan conforme al Anexo 6, de esta Ley.

ARTÍCULO 23. El gasto previsto por Órganos Autónomos, importa la cantidad de **\$78,117,111.00 (Setenta y ocho millones ciento diecisiete mil ciento once pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo establecido en el Anexo 7, de esta Ley.

ARTÍCULO 24. La asignación por Subsidios con recursos de origen estatal a Entidades ascienden a la cantidad de **\$3,201,598,606.00 (Tres mil doscientos un millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos seis pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos como se señalan en el Anexo 8, de esta Ley.

A la Universidad Autónoma de Sinaloa se le asigna un subsidio estatal total en 2011 que asciende a la cantidad de **\$1,031,828,735.00 (Un mil treinta y un millones ochocientos veintiocho mil setecientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.)**, distribuidos de la siguiente forma: Subsidio Ordinario, destinado a cubrir las necesidades financieras de la Universidad Autónoma de Sinaloa según Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre la Secretaría de Educación Pública, El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y la Universidad Autónoma de Sinaloa, con carácter de regularizable: **\$738,252,823.00 (Setecientos treinta y ocho millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 00/100 M.N.)**; Otros Subsidios: **\$293,575,912.00 (Doscientos noventa y tres millones quinientos setenta y cinco mil novecientos doce pesos 00/100 M.N.)**.

ARTÍCULO 25. Por la aplicación y distribución de Recursos Federalizados provenientes de las transferencias que el Gobierno Federal realiza al Estado a través de los diversos fondos del Ramo 33, reasignaciones y subsidios ascienden a **\$17,287,244,096.00 (Diecisiete mil doscientos ochenta y siete millones doscientos cuarenta y cuatro mil noventa y seis pesos 00/100 M.N.)**, mismos que se muestran en el Anexo 9, de esta Ley.

La ejecución y aplicación de los programas que corresponden a las aportaciones del Ramo 33, estarán a cargo de las Dependencias y Entidades públicas siguientes:

El correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, a: Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, Universidad Pedagógica Nacional y Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, a: Secretaría de Salud y los Servicios de Salud de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, el cual se distribuye; en primer término, en el Fondo para la Infraestructura Social Estatal, a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable; en segundo término, respecto al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal, a la totalidad de los Municipios del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa.

El del Fondo de Aportaciones Múltiples, que se divide en Asistencia Social, a la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa; y en Infraestructura de Educación Básica y Superior, a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, Servicios de Educación Pública Descentralizada del Estado de Sinaloa, la Universidad Autónoma de Sinaloa, la Universidad de Occidente, la Universidad Politécnica de Sinaloa y la Universidad Autónoma Indígena de México.

El del Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, a: el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Sinaloa y el Instituto Sinaloense de Educación para los Adultos.

El del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública a: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

El del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, a: la Secretaría de Desarrollo Social y Sustentable, Comisión Estatal de Agua Potable y Alcantarillado de Sinaloa, Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, Secretaría de Administración y Finanzas, Secretaría de Educación Pública y Cultura, Universidad Autónoma de Sinaloa, Instituto de Pensiones del Estado de Sinaloa e Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado de Sinaloa.

Los sujetos que señala el artículo 2 de la Ley, que durante el ejercicio fiscal 2011 se conviertan en ejecutores de gasto proveniente de recursos federales correspondientes a las Aportaciones Federales, Subsidios y a los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, serán los obligados al cumplimiento de todas las disposiciones que para las entidades federativas se derivan del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

Los Programas que se suscriban en los Convenios de Coordinación en materia de descentralización o reasignación, que están sujetos a reglas de operación, serán los que se señalan en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 26. Por la aplicación y distribución de Participaciones a Municipios para 2011 se destinan **\$2,663,668,784.00 (Dos mil seiscientos sesenta y tres millones seiscientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen por municipio de acuerdo a los coeficientes de asignación establecidos, incluyéndose, asimismo, la participación estatal correspondiente. Ver Anexo 10, de esta Ley.

ARTÍCULO 27. El gasto previsto para Financiamiento a Partidos Políticos, importa la cantidad de **\$64,285,595.00 (Sesenta y cuatro millones doscientos ochenta y cinco mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)**, y se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 11, de esta Ley.

ARTÍCULO 28. La clasificación administrativa por capítulo, se aplicará conforme al Analítico del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2011, según Anexo 12, de esta Ley.

El monto de \$ 310, 000,000.00 (Trescientos diez millones de pesos 00/100 M.N), asignado como Subsidio Regional en Apoyo Social, especificado en el apartado del Poder Ejecutivo, del anexo 2 y del anexo en mención, se destinará exclusivamente para cubrir el subsidio de pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos en el Estado.

Los remanentes que resulten de ésta reasignación se destinarán a los municipios de la entidad, para que sean aplicados a inversión pública, bajo la fórmula de distribución que establece el artículo 4 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Sinaloa; la cual deberá iniciarse conforme a la estimación que realice la Secretaría de Administración y Finanzas al concluir el segundo trimestre del ejercicio fiscal de 2011.

ARTÍCULO 29. Las Dependencias y Entidades fomentarán por los medios disponibles la promoción de contenidos que difundan

la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de roles y estereotipos que fomenten cualquier forma de discriminación, en los términos de las disposiciones legales aplicables. La Comisión de Equidad y Género del H. Congreso del Estado en coordinación con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, coadyuvarán con las Dependencias y Entidades en el contenido de estos programas. Dichos contenidos deberán dar a conocer a la sociedad sus objetivos e informar sobre los beneficios del mismo, así como los requisitos para acceder a ellos.

Durante el ejercicio fiscal las Dependencias y Entidades que se encuentren obligadas a incorporar la perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en los términos de las disposiciones locales aplicables, en el ejercicio del gasto público que se les asigna conforme al presente Decreto, deberán coordinarse para dicho cometido con el Instituto Sinaloense de las Mujeres, para que a través de su conducto se recopile, clasifique y entregue a la Secretaría, la información requerida tanto para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, así como también, para integrar la Cuenta Pública, precisando, las acciones realizadas y los montos de recursos ejercidos, para promover la equidad de género y la igualdad entre mujeres y hombres en el Estado de Sinaloa.

Las Dependencias y las Entidades deberán coordinarse con sus homólogos ejecutores del gasto público federal, en la promoción de programas y acciones para ejecutar el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres, y el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sinaloa, la Ley General de Acceso

a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, respectivamente.

El presupuesto para mujeres y la igualdad de género se señala según Anexo 13, de esta Ley.

TITULO TERCERO
DISPOSICIONES ESTRUCTURALES DE RACIONALIDAD Y
AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA EN EL MARCO DE LA
POLÍTICA DE AHORRO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30. A fin de consolidar la tendencia en la contención del gasto corriente, las Dependencias y Entidades habrán de instrumentar todo un conjunto de medidas estructurales, encaminadas a lograr una administración pública más eficiente y moderna. En consecuencia, la política de ahorro se deberá sustentar en dos vertientes generales: la primera se denominará disposiciones estructurales para la racionalización del gasto público y la austeridad presupuestaria, teniendo como objetivo lograr contener en la medida de lo posible, el gasto administrativo y de operación de las Dependencias y Entidades, así como también, lograr la contención del ejercicio presupuestal en materia de servicios personales.

En cuanto a la segunda vertiente de la política de ahorro, se denominará medidas adicionales para el fortalecimiento de la austeridad presupuestaria teniendo como objetivo alcanzar contenciones adicionales encaminadas a reducir el gasto en servicios personales, en gasto administrativo y de operación en el ejercicio fiscal 2011.

CAPITULO SEGUNDO
VERTIENTE DISPOSICIONES ESTRUCTURALES DE
RACIONALIDAD
Y AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 31. Las Dependencias y Entidades se obligan a dar pleno cumplimiento a las siguientes medidas de racionalidad y austeridad en el presente ejercicio fiscal:

I. Deberán continuar bajo el esquema de prestación de servicios compartidos establecidos en las materias de asuntos jurídicos, administración (recursos humanos, servicios generales y bienes y suministros), comunicación social y desarrollo tecnológico;

II. Las percepciones ordinarias de los servidores públicos deberán sujetarse al tabulador de sueldos y a las plantillas de personal autorizadas por la Secretaría para cada Dependencia o Entidad;

III. En materia de servicios personales, las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de contratar plazas adicionales a las autorizadas, ya sea con carácter temporal o permanente, salvo las áreas que por razones operativas en su servicio, obtengan la autorización para tal efecto. Se exceptúan de la disposición anterior las áreas de seguridad pública, procuración de justicia, salud y personal docente en educación.

Las Dependencias sólo podrán hacerlo con la autorización de la Secretaría, y en el caso de las Entidades, podrán hacerlo sólo con la autorización de sus respectivos órganos de gobierno;

IV. Las impresiones y publicaciones oficiales de duelos o felicitaciones, sólo podrán ser ejercidos por los titulares de los tres Poderes del Estado;

V. En ningún caso podrán utilizarse recursos presupuestarios con fines de promoción de imagen de los servidores públicos o titulares de las Dependencias o Entidades;

VI. El servicio de telefonía en general, se limitará a las disposiciones correspondientes que establezca la Secretaría;

VII. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los entes autónomos deberán implantar medidas, en lo conducente, equivalentes a las aplicables en las Dependencias y Entidades, respecto a la contención del gasto y destino de los ahorros; y

VIII. La Secretaría y la Contraloría en el ámbito de sus competencias, vigilarán el cumplimiento de las medidas descritas con antelación.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 32. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las Dependencias y Entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones que se cubren a favor de los servidores públicos; personal de seguridad pública; personal docente; personal de las ramas médicas, paramédica y grupos afines; así como personal operativo de base y confianza.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias y Entidades al realizar los pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a su presupuesto aprobado; los tabuladores de percepciones autorizadas; la plantilla de personal autorizada y a las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias y Entidades deberán de abstenerse de contratar trabajadores eventuales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el respectivo presupuesto destinado a servicios personales.

ARTÍCULO 35. Las Dependencias y Entidades deberán instrumentar las medidas necesarias, para la obtención de ahorros en materia de servicios personales. En consecuencia, las plazas que no estén denominadas en sus respectivos Reglamentos Interiores como responsables de la estructura funcional se cancelarán, cuando quienes las ocupan dejen de prestar sus servicios por cualquier causa.

Se exceptúan de lo anterior, las áreas de Seguridad Pública, Procuración de Justicia, Salud y personal docente y de apoyo en Educación.

ARTÍCULO 36. El límite de percepción neta mensual autorizado para los servidores públicos de mando medio y superior de las Dependencias, se señala en el Anexo 14 de esta Ley, con lo que se cumple con la obligación de publicar el monto de las percepciones.

Para el caso de las Entidades, las percepciones correspondientes, deberán ser congruentes con el tabulador de percepciones antes señalado y en el caso de los titulares su percepción neta mensual no podrá ser superior a la señalada para Secretario en el anexo antes referido. Por ningún concepto se incrementarán las percepciones que se estén devengando

si éstas fueren menores a las señaladas en el anexo de referencia.

En el mismo supuesto estarán los titulares de los órganos autónomos del Gobierno del Estado de Sinaloa.

Las percepciones mensuales previstas en este artículo, podrán verse modificadas por los ingresos que los servidores públicos de la administración pública estatal tengan derecho a recibir por disposición de otra ley.

ARTÍCULO 37. Los incrementos que, en su caso, se otorguen al personal de base, operativo y homologado, así como también los derivados de los procesos de recategorización del personal antes mencionado, se sujetarán a los recursos aprobados específicamente para tales efectos en el presente Decreto.

Las condiciones de trabajo vigentes y las que se modifiquen en este ejercicio, así como los aumentos salariales por revisión contractual, no se harán extensivas en forma automática a favor de los mandos medios y superiores y personal de honorarios.

ARTÍCULO 38. Las Dependencias y Entidades en apoyo a las funciones que realiza su estructura operativa, podrán celebrar contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios con personas físicas, únicamente cuando los recursos para tal fin se encuentren expresamente previstos en sus respectivos presupuestos autorizados.

No podrá incrementarse la asignación original; la vigencia de los contratos no podrá exceder del 31 de diciembre de 2011; el monto mensual bruto no podrá rebasar los límites autorizados por la Secretaría; y en todos los casos, las contrataciones por honorarios deberán reducirse al mínimo indispensable.

Asimismo, en aquellos puestos de personal de las dependencias de seguridad pública, o de personal civil, cuyo desempeño ponga en riesgo la seguridad o la salud del servidor público de mando, podrá otorgarse un pago extraordinario por riesgo, hasta por el 30 por ciento sobre la percepción mensual a que se refiere el artículo 36 de esta ley y su anexo correspondiente en los términos de las disposiciones que para tal efecto autorice la Secretaría, en cuyo caso autorizará el pago correspondiente, sin que esto se entienda como la no observancia a lo establecido por el artículo 36 de este ordenamiento y su anexo correspondiente.

CAPITULO CUARTO

VERTIENTE MEDIDAS ADICIONALES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA AUSTERIDAD PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 39. Las Dependencias y Entidades buscarán realizar todas aquellas adecuaciones administrativas requeridas, para mejorar el desempeño institucional y la eficacia gubernamental, bajo la premisa, de que al hacer reestructuraciones administrativas, se deberán reflejar de manera inmediata en una disminución del gasto administrativo y de operación.

ARTÍCULO 40. Las Dependencias y Entidades adoptarán en el presente ejercicio fiscal las siguientes medidas adicionales de ahorro, austeridad y eficiencia:

- I. Con el propósito de incrementar la productividad de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, y en apego a las medidas de ahorro y austeridad, solo se podrán crear plazas por parte de las Dependencias cuando la Secretaría las autorice, mientras que, en el caso de las Entidades, éstas sólo podrán crear nuevas plazas con la autorización de sus órganos de gobierno correspondientes;

II. En tratándose de funciones sustantivas que se requieran llevarse a cabo en los ramos de educación en lo que corresponde a magisterio, de salud, procuración de justicia y seguridad pública; así como en las Dependencias y Entidades que asuman funciones de aquellas que se compactan o eliminan a raíz de las adecuaciones y reestructuración administrativas a que se refiere el párrafo anterior, podrán traspasarse las plazas que sean estrictamente indispensables para tales efectos, con la autorización presupuestaria de la Secretaría, conforme al mecanismo presupuestario que establezca para dichos fines.

En el caso de emergencias naturales o epidemiológicas, las Dependencias y Entidades podrán realizar la contratación del personal que sea necesario para ello, previa autorización de la Secretaría en el caso de las Dependencias, y en el caso de las Entidades, previa autorización de su órgano de gobierno, para la atención a la población, durante el periodo de emergencia;

III. Asimismo, no procederá la adquisición de vehículos nuevos con recursos de origen estatal, salvo los que se requieran para las áreas operativas en materia de seguridad, procuración de justicia y salud, así como también, en el caso de la necesaria renovación de vehículos que por su obsolescencia y/o el deterioro en que se encuentren, sean inoperantes para el cumplimiento de las funciones encomendadas;

IV. En materia de seguros sobre bienes, las Dependencias y Entidades que tengan contratadas pólizas de seguros, deberán llevar a cabo las acciones necesarias, para incorporarse a las pólizas institucionales coordinadas por la Secretaría, siempre y cuando, dicha incorporación repercuta en una reducción en el gasto correspondiente;

V. Establecerán acciones de fomento al ahorro por concepto de teléfonos, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, consumibles de cómputo, así como de otros conceptos de gasto corriente; y

VI. En lo que respecta al gasto por concepto de combustible, este deberá estar en función del tamaño del parque vehicular, utilizando las medidas administrativas correspondientes, para el mejor control de dicho gasto.

ARTÍCULO 41. Las Dependencias y Entidades, como resultado de la aplicación de las disposiciones aplicables en materia de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Estatal y Paraestatal, en la medida de sus posibilidades, deberán destinar recursos de sus respectivos presupuestos, para dar cumplimiento a las directrices fijadas en materia de eficiencia energética, que permitan optimizar el uso de energía en sus inmuebles, flotas vehiculares e instalaciones.

Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones, traspaso de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto correspondiente a servicios de comunicación social y publicidad de los respectivos presupuestos, ni podrán incrementarse dichos conceptos de gasto, salvo cuando se trate de mensajes para atender situaciones de carácter contingente.

CAPITULO QUINTO DEL EJERCICIO DEL GASTO Y LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 42. A fin de coadyuvar a la adecuada consecución de los objetivos y prioridades fijadas en el Plan Estatal de Desarrollo, en los Programas Sectoriales de mediano plazo y demás Programas formulados con base en las Leyes de Planeación y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Sinaloa, los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán

responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos Programas Operativos Anuales.

Toda la publicidad de programas de apoyo social deberá contener la leyenda “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

ARTÍCULO 43. La Secretaría verificará trimestralmente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se adopten las medidas necesarias para corregir las desviaciones detectadas. Para tal fin, las Dependencias y Entidades deberán enviar a más tardar 10 días naturales después del día último de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, los avances programático-presupuestal correspondientes.

ARTÍCULO 44. En el ejercicio de sus presupuestos las Dependencias y Entidades comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el año 2011, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que apruebe la Secretaría, de acuerdo a la propuesta de calendario que cada Dependencia y Entidad elabora.

Las ministraciones de fondos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.

La comprobación de los recursos presupuestales que ejerzan en forma descentralizada las Dependencias y las Entidades, se resguardará en los términos que acuerden con la Secretaría, bajo la clasificación por capítulo, concepto y partida del gasto para su revisión correspondiente.

No se autorizarán adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de recursos. En consecuencia las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestal, sujetándose a los compromisos reales de pago.

ARTICULO 45. Serán incrementos automáticos al presupuesto los que se deriven de revisión salarial, actualización del gasto operativo por efectos inflacionarios, incremento de las participaciones federales a municipios y aportaciones a los fondos descentralizados comprendidos en el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

ARTÍCULO 46. La Secretaría podrá reservarse la autorización para ministrar fondos a las Dependencias y Entidades y, en su caso, la revocación de las autorizaciones que haya otorgado en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información de acuerdo al artículo 43, de esta Ley;
- II. Cuando en el análisis del ejercicio de su presupuesto resulte que no cumplen, sin justificación alguna, con las metas de los Programas aprobados;
- III. Cuando en el desarrollo de los Programas se observen desviaciones que entorpezcan la ejecución de éstos y constituyan distracciones en los recursos asignados a los mismos;
- IV. En el caso de Subsidios, el incumplimiento de la presentación de la información financiera en los términos del artículo 43, de esta Ley, motivará en su caso, la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de fondos que por el mismo concepto se hubieren

autorizado, así como el reintegro de lo que se haya suministrado;

V. Cuando el manejo de sus disponibilidades financieras no cumplan con los lineamientos que emita la Secretaría; y,

VI. En general, cuando no ejerzan su Presupuesto con base en las normas que al efecto se dicten.

ARTÍCULO 47. La Secretaría en el ejercicio del Presupuesto vigilará que no se adquieran compromisos que rebasen el monto del gasto que se haya autorizado y no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

Será causa de responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades, en el ámbito de sus respectivas competencias, contraer compromisos fuera de las limitaciones del Presupuesto aprobado para las mismas; acordar erogaciones que no permitan la atención de los servicios públicos y el cumplimiento de sus metas durante el ejercicio presupuestal.

ARTÍCULO 48. El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, autorizará transferencias de la partida de provisiones salariales y económicas para aplicarlas a la recategorización del personal por convenios contractuales y para indemnizaciones, en caso de retiro voluntario o despido.

ARTÍCULO 49. De los ingresos adicionales que se obtengan de los previstos en la fracción XIII del artículo 13, de esta Ley, El Ejecutivo por conducto de la Secretaría, podrá autorizar mayores erogaciones a las establecidas, para ser aplicadas preferentemente y en el siguiente orden: programas convenidos con la federación y los municipios, proyectos de inversión pública productiva, educación básica, salud, educación superior, seguridad pública y justicia, fomento y desarrollo

económico, servicio de deuda pública y Poderes Legislativo y Judicial.

Las erogaciones adicionales a que se refiere el párrafo anterior de este artículo, serán independientes de las que se tengan que realizar por concepto de mayores participaciones y aportaciones federales que correspondan a los municipios en los términos de las disposiciones aplicables, así como las que se deriven de ingresos destinados a un fin específico.

El Ejecutivo Estatal, al presentar al H. Congreso del Estado la cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al ejercicio fiscal 2011 informará de las erogaciones que se efectúen con base en lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 50. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, efectuará los ajustes a los montos de los presupuestos aprobados a las Dependencias y Entidades, cuando se presente una disminución de los ingresos presupuestales y/o contingencias que obliguen a llevar a cabo acciones de emergencia.

Para los efectos del párrafo anterior, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el país y en el estado, los alcances de los conceptos de gastos, y en su caso, la naturaleza y características particulares de operación de las Dependencias y Entidades de que se trate.

Los ajustes y reducciones, que efectúe el Ejecutivo Estatal en observancia de lo anterior, deberán realizarse en forma selectiva, en el siguiente orden:

- a) El gasto en comunicación social;
- b) El gasto en servicios personales; y,
- c) El gasto no vinculado directamente a la atención de la población.

Se procurará no afectar programas prioritarios, optando preferentemente, en los casos de Programas de Inversión por aquellos de menor productividad e impacto social y económico.

Del ejercicio de esta facultad, el Ejecutivo Estatal dará cuenta al H. Congreso del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal.

ARTÍCULO 51. Los ahorros o economías que generen las Dependencias y Entidades por concepto de servicios personales, materiales y suministros y servicios generales podrán utilizarse para impulsar programas y proyectos de inversión en la Dependencia y/o Entidad que lo genere, pero debiendo contar en el caso de las Dependencias con la autorización del Ejecutivo Estatal, y en el caso de las Entidades la autorización corresponderá a su respectivo órgano de gobierno.

ARTÍCULO 52. La administración, control y seguimiento financiero de los capítulos de bienes muebles e inmuebles, inversión pública e inversión financiera a que se refiere el presente Decreto se encomienda a la Secretaría.

ARTÍCULO 53. Se faculta al Ejecutivo Estatal para ampliar automáticamente las partidas de Jubilados y Pensionados cuando los salarios mínimos generales de la zona económica que le corresponda al Estado de Sinaloa fueran superiores a las percepciones de beneficiados en el concepto señalado.

ARTÍCULO 54. Las erogaciones por concepto de Subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos, cuyo financiamiento dependa exclusivamente del estado, se sujetarán a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo, de los Programas a mediano plazo y de los demás Programas formulados conforme a la Ley de la materia y se apegarán a los siguientes lineamientos:

I. El otorgamiento se hará con base en criterios de selectividad, temporalidad y transparencia en su asignación, considerando su contribución efectiva al logro de los objetivos y metas contempladas en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Los subsidios para las actividades productivas de los sectores privado y social estarán condicionados a procurar el mayor uso de la mano de obra y a incrementar el nivel de vida de la población de escasos recursos;

III. Las Entidades beneficiarias de transferencias deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento a fin de lograr, en el mediano plazo, una mayor autosuficiencia y una disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y,

IV. No se deberán otorgar Subsidios cuando no se encuentren claramente especificados los objetivos, metas, beneficiarios, destino, temporalidad y condiciones de los mismos.

Los subsidios que se otorguen con recursos de origen federal, se hará de acuerdo a las disposiciones que emita ese orden de gobierno.

ARTÍCULO 55. La Secretaría autorizará los recursos con cargo al Presupuesto de Egresos a las Entidades, comunicándolo a los coordinadores de sector, quienes procederán a validar y supervisar el ejercicio de los montos asignados, verificando previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados en función del estado de liquidez de la Entidad beneficiaria, así como la aplicación de dichos recursos;

II. Que las Entidades no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimiento de cualquier clase; y,

III. El avance físico financiero de sus Programas y Proyectos, con el propósito de regular el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Las Dependencias Coordinadoras de Sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de fondos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información físico-financiera en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 56. Cuando se deban diferir ministraciones de recursos a Entidades, la Secretaría conjuntamente con las Dependencias Coordinadoras de Sector, determinarán el orden a que se sujetará la disposición oportuna de recursos para el desarrollo de los programas prioritarios.

ARTÍCULO 57. Las Dependencias y Entidades encargadas de ejercer el Gasto Federalizado, lo harán en función de la radicación de los recursos federales y los programas calendarizados de ejercicios autorizados, asimismo, tendrán bajo su resguardo las comprobaciones correspondientes.

ARTÍCULO 58. Las Dependencias Coordinadoras de Sector se encargarán de validar las ministraciones de recursos a las Entidades conforme al presupuesto y programa de ejercicio autorizado, de igual manera se encargará de supervisar la aplicación de los recursos transferidos.

ARTÍCULO 59. Se faculta al Ejecutivo Estatal para que en forma directa o a través de la Secretaría y de la Contraloría practique auditorías a toda Dependencia o Entidad a la cual se le asignen gastos e inversiones presupuestales o en los casos en los que esté comprometido el interés económico del Gobierno, siempre y cuando alguna Ley Federal no se oponga a ello.

ARTÍCULO 60. La Secretaría y la Contraloría vigilarán la exacta observancia de las normas contenidas en este Decreto, así como la estricta ejecución del Presupuesto de Egresos; para estos efectos, podrán requerir de las Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria.

ARTÍCULO 61. Quedan sin efecto durante el año calendario 2011 todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2011, previa su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado queda facultado para que, conforme a los programas y dentro de los montos del Presupuesto de Egresos aprobado por el presente Decreto, efectúe los trasposos y transferencias que resulten procedentes, como consecuencia de las adecuaciones a la estructura orgánica y programático-presupuestal de las propias Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y de los Ramos Administrativos y Generales.

ARTÍCULO TERCERO. En caso de que una vez publicados los decretos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 aprobados por las Cámaras del H. Congreso de la Unión, contengan disposiciones que alteren en más de un 20% el contenido de este Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo remitirá a esta H. Legislatura las adecuaciones que correspondan para su análisis, discusión y aprobación en su caso.

ARTÍCULO CUARTO. Las reasignaciones realizadas en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2011, ascienden a un monto total de \$244'774,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M/N).

Las Entidades, Dependencias y Organismos Sociales a los que se les realizaron decremento en su presupuesto son los siguientes:

DECREMENTOS		
UR	DESCRIPCION	MONTO
	TOTAL	244,774,000
	ORGANOS AUTONOMOS	5,000,000
	COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	5,000,000
0301000101	COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	5,000,000
	PARTIDOS POLITICOS Y ORGANISMOS ELECTORALES	5,000,000
0402000301	TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL	5,000,000
	PODER EJECUTIVO	166,774,000
	GOBERNACION	1,902,138
0502020901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	1,902,138
	ADMINISTRACION Y FINANZAS	21,662,512
0502030107	DIRECCION DE FISCALIZACION	3,000,000
0502030501	TRANSFERENCIAS POR MULTAS DE TRANSITO	5,813,984
0502030701	MAQUINARIA, MOBILIARIO Y EQUIPO	10,000,000
0502032001	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	2,848,528
	DESARROLLO SOCIAL	21,106,870
0502040702	FAFEF VIALIDADES URBANAS	20,000,000
0502040901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	1,106,870
	EDUCACION PUBLICA Y CULTURA	76,117,513
0502050601	FES INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	23,097,513

0502050901	PROVISIONES EDUCACION	43,020,000
0502050901	PROVISIONES NUEVAS PLAZAS	10,000,000
	COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS	21,134,967
0502070701	TRANSFERENCIA DE RECURSOS POR DERECHOS DE PEAJE (AUT BEN JUA)	20,000,000
0502070901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	1,134,967
	SEGURIDAD PUBLICA	9,000,000
0502080901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	9,000,000
	DESARROLLO ECONOMICO	3,000,000
	DESARROLLO PRODUCTIVO DEL ESTADO	3,000,000
0502090504	RADIO SINALOA	3,000,000
	SALUD	8,750,000
0502100601	FES SALUD (IAP)	5,750,000
0502100901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	3,000,000
	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA	4,100,000
0502120901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	4,100,000
	SEGURIDAD SOCIAL	48,000,000
0601170202	APOYO A ISSSTEESIN	30,000,000
0601170901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS	18,000,000
	NUEVAS JUBILACIONES	18,000,000
0701180203	PROVISION DE APOYO A FONDEN	20,000,000
	FONDO FONDEN	20,000,000

Las Entidades, Dependencias u Organismos Sociales a los que se les reasignaron incrementos son los siguientes:

INCREMENTOS		
UR	DESCRIPCION	MONTO
	TOTAL	244,774,000
	PODER LEGISLATIVO	57,920,000
0101000101	CONGRESO DEL ESTADO	54,920,000
02	FORTALECIMIENTO DE LA FUNCION LEGISLATIVA	54,920,000
0102000101	AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO	3,000,000
	PODER EJECUTIVO	186,854,000
	GOBERNACION	3,800,000
0502020301	INSTITUTO SINALOENSE DE LAS MUJERES	2,800,000
04	DIPLOMADO HACIA UN NUEVO LIDERAZGO DE LAS MUJERES POLITICAS	800,000
05	FORTALECIMIENTO DEL BANCO ESTATAL DE DATOS	2,000,000
0502020402	COMISION DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA, A.C.	400,000
0502020403	COMITÉ CIUDADANO INDEPENDIENTE DE LOS DERECHOS HUMANOS EN SINALOA	600,000
	DESARROLLO SOCIAL	18,900,000
0502040112	DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL	3,500,000
03	SOCIEDAD CON VALORES, EDUCACION BASICA, LOS MOCHIS	1,500,000
04	AMMOR A.C. (ASOCIACION MEXICANA DE MUJERES ORGANIZADAS EN REDES, A.C)	800,000
05	ASOCIACION AGUSTINA RAMIREZ, A.C	600,000
06	CRISOL-IDN SINALOA	600,000

0502040202	COMISION PARA LA ATENCION DE LAS COMUNIDADES INDIGENAS	2,000,000
02	APOYO A INDIGENAS	2,000,000
0502040601	DESARROLLO URBANO	13,400,000
02	FORTALECIMIENTO DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL SUR DE SINALOA A.C.	400,000
03	DESARROLLO DE COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE NAVOLATO	8,000,000
04	DESARROLLO DE COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE SALVADOR ALVARADO	5,000,000
	EDUCACION PUBLICA Y CULTURA	17,500,000
0502050102	SUBSECRETARIA DE PLANEACION EDUCATIVA	2,000,000
04	PATRONATO PRO-EDUCACION DEL MUNICIPIO DE AHOME A.C	2,000,000
0502050108	SUBSECRETARIA DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	7,000,000
02	ESCUELA NORMAL EXPERIMENTAL DE EL FUERTE	2,000,000
03	PROYECTOS PRODUCTIVOS DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS EMPRENDEDORES	3,000,000
04	PROFESIONISTAS INDIGENAS DEL NOROESTE, EN LA INTERPRETACION, TRADUCCION Y DEFENSA DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS, A.C	600,000
05	FEDERACION DE UNIVERSITARIAS DE SINALOA, A.C. (FUSAC)	800,000
06	APOYO PARA EL COLEGIO DE ECONOMISTAS DEL ESTADO DE SINALOA, A.C.	300,000
07	APOYO PARA LA ASOCIACION DE COLEGIOS DE PROFESIONALES DE CULIACAN, A.C.	300,000
0502050110	DIRECCION DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR	1,500,000
03	PROYECTO PRODUCTIVO DEL CBTA 133 RECOVECO	500,000
04	FONDO DE APOYO A PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL DE UNIVERSIDADES E INSTITUTOS DE EDUCACION SUPERIOR	1,000,000

0502050312	CONSEJO ESTATAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA	1,000,000
02	FONDOS MIXTOS CONACYT-GOBIERNO DEL ESTADO DE SINALOA (FES)	1,000,000
0502050901	PROVISIONES SALARIALES Y ECONOMICAS EDUCACIÓN	6,000,000
02	JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MAGISTERIO FEDERALIZADO, SECCION 27 SNTE	6,000,000
	AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	123,204,000
0502060504	FOMENTO AGROPECUARIO	90,704,000
12	CENTRO DE INVESTIGACION EN ALIMENTACION Y DESARROLLO A.C.	1,500,000
13	FEDERACION DE PROPIETARIOS RURALES DEL ESTADO DE SINALOA A.C	5,000,000
14	ALIANZA ALTERNATIVA SOCIAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL A.C.	1,200,000
15	UNORCA (UNION DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS)	800,000
16	COCYP A.C. (COALICIÓN DE ORGANIZACIONES CAMPESINAS Y POPULARES A.C.)	204,000
17	FONDO DE GARANTIA LIQUIDA, PARA APOYAR LA COMPRA DE INSUMOS AGROPECUARIOS (SEMILLAS Y FERTILIZANTES)	20,000,000
18	FONDO PARA ESTUDIOS DE LA INSTALACION DE AGROINDUSTRIAS	40,000,000
19	RESCATE DEL PROYECTO PATAGUE ELDORADO	10,000,000
20	FONDO PARA LA CREACION DEL CENTRO DE INTELIGENCIA AGROPECUARIA	5,000,000
21	FOMENTO DE ACTIVIDADES PRIMARIAS PRODUCTIVAS DEL MUNICIPIO DE CHOIX	7,000,000
0502060506	FONDO DE APOYO EN FOMENTO GANADERO EN ZONAS DE TEMPORAL	25,000,000
02	FONDO DE APOYO A FOMENTO GANADERO EN ZONAS DE TEMPORAL (R.CONGRESO)	25,000,000
0502060601	APOYO AL FOMENTO PESQUERO	2,500,000

09	FORTALECIMIENTO DE ORGANIZACIONES DE PESCADORES TEMPORALEROS DE MAZATLÁN	2,500,000
0502060604	FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS EN COMUNIDADES PESQUERAS	5,000,000
01	FONDO DE APOYO A PROYECTOS PRODUCTIVOS EN COMUNIDADES PESQUERAS	5,000,000
	SEGURIDAD PUBLICA	6,900,000
0502080103	DIRECCION DE PROTECCION CIVIL	1,500,000
04	ADICIONAL PROTECCION CIVIL	1,500,000
0502080402	CRUZ ROJA	2,000,000
02	EQUIPAMIENTO CRUZ ROJA	2,000,000
0502080403	BOMBEROS	3,400,000
02	EQUIPAMIENTO BOMBEROS	1,000,000
03	CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS Y VETERANOS DE MAZATLAN, A.C	500,000
04	CUERPO VOLUNTARIO DE BOMBEROS Y VETERANOS DE CULIACAN, A.C	400,000
05	NUEVA ESTACION DE BOMBEROS EN ANGOSTURA	1,500,000
	SALUD	15,950,000
0502100302	HOSPITAL CIVIL DE CULIACÁN	3,000,000
07	FONDO DE APOYO PARA PERSONAS DE BAJOS INGRESOS	3,000,000
0502100305	JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA	10,450,000
03	INSTITUTO ESPERANZA DEL EVORA IAP	250,000
04	SUMA SOCIEDAD UNIDA IAP	2,000,000
05	CASA DEL ESTUDIANTE DE COSALA, IAP	1,200,000
06	PROMOTORA DE LA JUVENTUD DON BOSCO LOS MOCHIS	1,500,000

07	CASA HOGAR SANTA EDUWIGES LOS MOCHIS, SINALOA	1,300,000
08	ALBERGUE ESTUDIANTIL DE MOCORITO IAP	200,000
09	CARITAS LOMITAS IAP	2,000,000
10	APOYO AL HOSPITAL DEL CARMEN	2,000,000
0502100402	CENTROS DE REHABILITACION PARA LA JUVENTUD	2,500,000
04	INSTITUTO PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DE ENFERMOS DE ALCOHOLISMO Y DROGADICCION DEL MUNICIPIO DE AHOME (IPRAMA)	2,500,000
	TURISMO	600,000
0502200502	FOMENTO TURISTICO	600,000
09	TODO POR MAZATLAN	600,000

Es dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil diez.

C. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO
DIPUTADO PRESIDENTE

C. LUÍS JAVIER CORVERA QUEVEDO.
DIPUTADO SECRETARIO

C. JOSÉ DE JESÚS GALINDO ROSAS.
DIPUTADO SECRETARIO